ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.485

CONTIENE

TEXTO DISPENSADO DE TODO TRÁMITE 27-06-2019

TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIONES DE FONDO APROBADAS EN LA SESIÓN 36 DE PLENARIO LEGISLATIVO DE 2 DE JULIO DE 2019

2-07-2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE MORATORIA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

ARTÍCULO 1- Moratoria
Decrétese una moratoria de tres meses improrrogables, correspondientes a los periodos del impuesto al valor agregado de julio, agosto y setiembre de 2019, en las sanciones, mora, intereses, multas o cualquiera otra disposición sancionatoria establecidas en los artículos 80, 80 bis, 81 de Ley N.°4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 03 de mayo de 1971, y sus reformas, aplicable a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, definidos en la Ley N.°9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018.

Se excluye de esta moratoria a los contribuyentes calificados por la Administración Tributaria como grandes contribuyentes nacionales y grandes empresas territoriales.

ARTÍCULO 2- Inaplicación de sanciones posteriores
La Administración Tributaria no podrá iniciar ningún procedimiento administrativo para imponer sanciones, mora, intereses, multas o cualquiera otra disposición sancionatoria establecida en la Ley N.°4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 03 de mayo de 1971, y sus reformas por inconsistencias o inexactitud que deriven de la declaración, liquidación, pago, aplicación de créditos fiscales u otras diferencias en la determinación o cálculo del impuesto al valor agregado durante los meses que estuvo vigente la moratoria señalada en el artículo 1 de esta ley. La presente moratoria no será aplicable en los casos de fraude a la hacienda pública regulado en el artículo 92, o infracciones calificadas

como muy graves conforme el artículo 81, ambos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, o en aquellos supuestos que se determine que existió una maniobra tendiente a evitar el pago del impuesto.

Esta disposición aplicará para los procesos de fiscalización, control, gestión o cualquier otra actuación administrativa de la Administración Tributaria.

La moratoria no exime al contribuyente de realizar la declaración, liquidación y pago del Impuesto al Valor Agregado, ni del pago del monto principal que la Administración Tributaria determine.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/21-485-Actualizado.
Elabora Alejandra 02-07-2019
Lee: Martha
Confronta: Alejandra
Fecha: 02/07/2019